

7

1470/38

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

t

Año de 1773

5/1470/38

Domingo Thomau M^o Herrero del
Lugar de Jora. Dice: Que habiéndose pen-
dado la Veintena en el día de S.^{ta} Juan, para
tratar de admisión ó despecho, votaron p.^a
dha Herreria, y quedó despedido, por haver
aplicado el Alc.^{de} el voto, y Calidad contra dho
Thomau; siendo así que el Alc.^{de} por providencia
no tiene otros Calidad. sup.^{ca} que en aten-
ción a haver verificado en el referido Lugar
8 años ven quessa a los vecinos, se le man-
tenga en la conducta, ó en su caso anular
dha Veintena.

P.^l Acu.^{do}
f. de Jaraoca

Secr.^o
Sebas.ⁿ

Elleart

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIE SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

In Nomine Jesu: sea á todos manifesto: Que yo Domingo Thomas Maestro Herrero, Mayor de edad de veynete y cinco años, hebre el Lugar de Jora, sin rebocar Pios alguno por mi antes de ahora nombrado, de nuevo de mi buen grado constituyo, creoy nombre en Pios miso legitimos á D.ⁿ Felix Guara, D.ⁿ Juan Bautista Sebastian, D.ⁿ Manuel Arago, y D.ⁿ Vicente Merell de Solanilla Casvidicos, y El Numero de la Real Audiencia el presente Reyno de Arago, habitantes en la Ciudad de Zaragoza, á todos juntos, y á cada uno de por sí, Especial y Ex-
presamte para que por mí, y en mi nombre, y representando mi propia persona, accion, y dñe puedan parecer, y pareceren en todos, y cada uno de los Pleitos, asvi civiles, como Criminales, que al presente tengo, ó en adelante espexo tener con qualesquiera Personas, y Puestos de qualquiera estado, grado, ó condicion sean, y asvi en Juicio, como fuera de el ofexcan, y den qualesquiera Reimenteros y Remandas, presenten Escrituras, Papeles, y Testigos, hagan Puebas, Requirimientos, Protestas, y Renuncias, pidan sequestros, Embargos, Provisiones, y Soleras, con vierden, y accepten lo favorable, y de lo en contrario apelen, y supliquen, presten en Anima mia los heitos, y permitidos juramentos que para la liquidacion de la verdad, y Justicia fuerden oportunos, y convenientes, y finalmente hagan todas

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]

las demas diligencias judiciales y extra judiciales, que
en el proceso, y curso de los Pleitos pudiesen ocurrir y ofe-
cerse, aunque vean tales, que por su naturaleza y calidad
requieran mas especial Poder, que el aqui expresado, pu-
es para todo ello con lo incidente, y dependiente anexo,
y conexo les doi à Theo mis Poderes fuertes, y de por si todo-
mi poder tan cumplido, y bastante qual le tengo, y pue-
do darles sin limitacion alguna, con facultad expresa de
que lo puedan substituyr en una, ó mas Personas, rebo-
cadas, y de nuevo nombrar otras en su lugar, re la d-
vener, y como mejor les pareciere, que todo prometo ha-
ver por firme, y valdese, y no rebocarlo en tiempo, ni
manera alguna bajo expresa obligacion, que à ello
hago de mi Persona, y todos mis bienes muebles, y vitales en
dondequiera haviere, y por haver. Hecho fue en el d-
The en el Lugar de Tova à veynte y nueve dias del
Mes de Junio del año contado del Nacimiento de Nro
Sra Jese Christo mil setecientos setenta y tres, vi-
endo à ello presentes por Escrivor M^r Antonio -
Kame, y Juan Felipe Rubio habitantes en el
mismo Lugar de Tova. Esta continuada la presen-
te Escritura de Poder en su Notta original segun
fue el presente Reyno de Aragón.

Sig^{no} de mi Agustín Antonio Eirichan

Yo el Rey por todas sus Reales Reynas, Don
nros Señores, como el dicho Lugar de Tova
que à la sobre The presente fue tiempo, es caste

y encanlaxado, ve votearon doce para fin de compo-
ner la Junta de seyntena para Conducidos en el dia
siguiente, è inmediato y valieron en la forma siguiente
Miguel Villuendas, Jph Muñio, Francisco Datin, Joseph
Nebra, y Pastor, Miguel Rodrigo, Lazaro Nuez, Domi-
ngó Neta, Roque Cardial, Juan Cardial, Jph Bused, Feli-
pe Bused, Francisco Niz, Juan Antonio Villuendas,
y Lazaro Nuez, avisando, que à tres de los dho no fue-
ron llamados, sino en ausencia, è defecto de los otros, y
hallando ausente à Miguel Villuendas, he indispuestos
Lazaro Nuez y à Joseph Bused, sino Lamberto Pomed,
Sebastian Neta, y Domingó Neta, y para que conste
lo pongo por acuerdo en el dia seynto y cinco de Junio
el año mil setecientos setenta y tres. Selba el vo-
to puesto: Domingó Neta; y el emendado: tres: =
Joseph Villaxi x Sindico Pior = Ramon Justeaulte
De mandam^{to} Roque Castello Secret.^o = Venobis

Junta
Conducidos
en el dia de
Juan

me folio ve halla otra de lexonina. El tenor sig^{te} =
Roque Castello Piel de Teshos. El presente Lugar
de Tora, hago saber, que en el dia seynto y quatro
de Junio del corriente año de setenta y tres, en las
Casas de Ayuntamiento y en Junta de Ayuntamiento pleno,
à saber es: Por los S. N. Ramon Juste, y Ramon
Muñio A. P. M. Miguel Cuellerio, y Juan^o Barbaxan
Reg.^o Jph Villaxi x Sindico Pior, Dipuladas Mig.
Jur. y Juan Juste, por A. P. Ant.^o Ramo, en vez
del Sr. Pior, que no vino, aunque se le hizo recado,
con asistencia de los Prehombres voteados en el

dia proximo antecedente, que son Jph Muñio, Juan^o
Ortin, Jph Nebra, Mig.^o Rodrigo, Roque Cardial, Juan
Cardial, Felipe Bused, Juan^o Niz, Juan Antonio Vi-
lluendas, Domingó Neta, Lamberto Pomed, y Sebastian
Neta, à todos dho S. N. juntos y congregados en la dchda
forma ve les previno por el dho Sr. A. P. que la presente
Junta era à fin de votear, y admitir, è despedir à los con-
ducidos, y que votasen Christianam.^{te} esto es, algue noxia
favorables se le dicsen favorables, y algue no, contrario,
porque todos concian cada Conducido como se portaba, y
ninguno se atreviera à dar quejas publicas por no ha-
cerse odioso con aquel Conducido contra quien las dicsen. es-
to supuesto, y habiendo leydo varios Memoriales que dicsen
los Conducidos, en orden à que se les aumentasen sus Con-
dutas, y otras peticiones, que no tuvieron ninguna hechura
por no guaxer dha Junta, y despues de haver bolado à
los demas Conducidos se paso à votar à Domingó Tho-
mas Herrerero, el que tubo diez boto. favora-
bles, y otros diez contrario, y viendo practica de este
Pueblo, que el A. P. primero tiene boto, y calidad, ladio
en contrario al referido Herrerero, de lo que resulto
su despedida, notificada por los dho S. N. Reg.^o al
dho Domingó Thomas, que asi ve acostumbra; y p.
que conste à donde conenga se pone por Acucado
en el dia seynto y cinco de Junio, el año mil setecien-
tos setenta y tres, de que doy fee el infraascrip to secre-
tario, y selba el voto puesto, y un contrario: Jph Villaxi
x Sindico Pior = Ramon Juste A. P. = De mandam^{to}.



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Rogues Castillo Pen^o, Y así sacades, y entraydes conuencian fielmente con las que se hallan continuadas en dho Libro de Resoluciones de Ayuntamiento à las que me referen, Y para que conste à pedimento del dho Domingo Thomas doy el presente que signo y firmo en el dho Lugar de Tota à veynete y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y tres años.

En testim^o de verdad

Agustin Antonio Ezinchay



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo Dn^o Juan de Tota en nre de Domingo Thomas Maestro Ferrero no conducido, en el Lugar de Tota se quien sacando Poder, y abriendo, an se ve, parecer, y en la forma, que mas para lugar Digo: Que en el dho Lugar de Tota proximo pasado, se juntaron el Ayuntamiento, y algunos alitades para componer la Junta de veintena de dho Lugar, y tratar de admision, y de peticion de concuision del mismo, y aumento de sus conducas, con otras cosas relativas a lo mismo, y habiéndose caido a votar, al referido Domingo Thomas Ferrero, qui fuxte voto diez y dos favorables, y otros diez contrarios, y suponiendo el Alc. q^o primero Ramon Tuxen tener voto, y calidad, teniendolo por practica en dho Lugar, (la que se inicien) aplico la calidad contra mi parte, y solo por ella quedo de peticion, como resulta del Testimonio, que presento, y fuxo, nacido de que le mira con emulacion, por no hacerse ver, sino a su Tota en cierta ocasion, y se ha valido en esta contra toda razon, y lo mandado por v.e. en iguales votaciones, que solo no teniense voto el Presidente de dha Junta, se le concede la calidad, Tota siendo justo, que por solo el guerra de dho Alc. de puer se oculo años, que ha saca mi parte la conduca, sin guerra alguna de los demas vecinos, y lo persuade la prevencion, qui hizo en la Junta el exproca de Alc. no permitiendos que en publico vieran las guerra contra los habitantes si las tenian, sin duda por no manifestar la que sin fundam^o podia tener en mi parte en esta atencion.

A ve. pido, y aplico tener por presentado dho Poder, y Testimonio, y se sirva anular la de peticion de mi parte, que hizo la Junta de veintena de dho Lugar de Tota en la que celebró el dia de S. Juan de Junio pasado, por haver concuando su Alc. con voto, y calidad, en un mismo Acto, y mandar se celebre otra de nuevo, con prevencion al Alc. Ramon Tuxen de que no pueda tener, sino voto, o calidad, en ella, y lo mismo el que ella paerda, condenandole en la contad de este Recurso, y en lo apacivim^o que mas haya lugar, en Justicia, que pido, el dho Alc. q^o primero, de calpa.

Yo de Tota



Auto Tarag^a quince de Julio de 1773. An. 9^o

v. s. s.
en con-
pelo
fig. a
omero
vigilia
Villaba
Villan
Núñez

El Ayuntamiento y Veintena de de-
gar de Pora, informe dentro de qua-
tre dias, con justificacion, sobre el
contenido de este Reson^{to}, expresion
de la Causa y motivo en q^{ue} se fun-
da el Alcabal, para tener Voto y
voz de la calidad, en el Empate
de la votacion, quando el Consejo
no se la conceda en esta averigua^{cion},
ni el Acuerdo tampoco en la Ins-
tancia, que a instancia del Ri-
cal de S. M. se comunico al Rey.
no, en que se previenen las reglas
y modo, con que se han de hacer
estas decisiones: Y venido, que
sea de Informe, lo sea el Ri-
cal de S. M.

2

Devey pago M. devedon 1